

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00763-00**

- 1.- Téngase por notificada a la curadora ad-litem quien representa los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, desde el pasado 3 de mayo de 2022 (Pdf 15), quien dentro del término del traslado aportó contestación.
- 2.- Póngase en conocimiento de la parte actora la contestación a la demanda realizada por la curadora ad-litem (Pdf 17)
- 3.- Declarar terminado el poder conferido a la sociedad Consorcio Black and White, de acuerdo con la revocatoria enunciada por Trust and Services S.A.S., y con sujeción a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 4.- En atención a la documental que antecede (Pdf 16), se reconoce personería al abogado Francisco Orlando Herrera Torres para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.
- 5.- Secretaría de manera **INMEDIATA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído de data 22 de enero de 2021.
- 6.- Se conmina a la parte actora para que integre el contradictorio, esto es, notificando al tercer acreedor hipotecario de este asunto.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00538-00**

De cara a la revisión del asunto, se **DISPONE**:

1.- Agregar a los autos la respuesta emanada por la Superintendencia de Notariado visible a PDF 31, para los fines que se estimen pertinentes.

2.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras) para que den respuesta a las misivas núm. 5470 de 2 de diciembre de 2019, 568 de 12 de marzo de 2021, 1708 de 2 de septiembre de 2021 y 872 de 2022 radicadas en sus dependencias. Oficiése adjuntando copia de los oficios remitidos y tramítense conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, tramitándolos por Secretaría y dejando constancia de ello.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada.

3.- Una vez obtenida dicha respuesta se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00736-00

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo encomendado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a KAREN PATRICIA RAMIREZ ALFONSO a quien se puede notificar en la dirección electrónica KRAP153@HOTMAIL.COM , para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61

Hoy 6 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01028-00**

En virtud de la solicitud y aclaración allegada por el extremo actor, debe ponérsele en conocimiento que la solicitud elevada debe ser realizada conforme el artículo 314 del Código General del Proceso, adicionalmente obsérvese que el núm. 3 del artículo 316 ibidem, señala la abstención de la condena en costas, entre otros, en el evento de no existir medidas cautelares vigentes, sin embargo, de la revisión del asunto se encuentran los oficios circular 2773 y 2374 de 18 de junio de 2019 retirados y más adelante respuestas de bancos (fls. 19 a 21), lo que implica que aquellas se materializaron en debida forma.

Por tanto, se concede el término de cinco (5) días a fin que aclare su pedimento teniendo en cuenta las precisiones que anteceden.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01402-00

Revisado el asunto y conforme las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesiono en el cargo encomendado (PDF 01 – fl. 83), se RELEVA.

1.1.- Concordante con lo anterior, se designa a CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, a quien se puede notificar en la dirección electrónica lexcolombiaabogados@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Remitir comunicación con destino al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cartagena¹, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique el trámite otorgado a las comunicaciones radicadas en dichas dependencias, tal y como obra en el asunto. Para lo anterior, secretaría remita copia de la misiva radicada allí (PDF 02 fls. 12 a 24, 29 a 37, 47 a 51, PDF 03 y 07). Diligénciese la respectiva comunicación por conducto del extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Teniendo en cuenta el artículo 44 del Código General del Proceso.
DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61

Hoy 6 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01502-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y comoquiera que el extremo actor no cuenta con representación de apoderado judicial, se **DISPONE**:

No tener en cuenta el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el rodante, comoquiera que la certificación de paz y salvo (PDF 25 y 33) señala las obligaciones de créditos 94481003871 y 94481003873, las cuales no se están debatiendo en el asunto, por tanto, no es factible acceder a la solicitud.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00262-00**

Requírase nuevamente al extremo actor a fin que remita a esta sede judicial el diligenciamiento de los oficios señalados en los proveídos de 29 de abril de 2022 (PDF 23), 1 de junio de 2022 (PDF 26) acredite el diligenciamiento del oficio núm. 2435 de 28 de mayo de 2018. Téngase en cuenta que sin las respuestas emanada por las entidades oficiadas no es factible la buena consecución del asunto.

Para lo anterior, se concede el término de tres (3) días desde la notificación del proveído. Secretaría contabilice el interregno otorgado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00688-00

De cara a la actuación surtida, se **DISPONE**:

1.- No tener en cuenta las notificaciones arrimadas al asunto vistas a PDF 16 y 17 de la actuación, en virtud que estas no fueron acompañadas por el auto que libro mandamiento de pago, además, no se vislumbra las notificaciones de 291 del Código General del Proceso. Así las cosas, se le conmina al extremo actor para que realice las diligencias de notificación.

2.- En virtud de la solicitud de medidas cautelares, previo a decretar las solicitadas a PDF 19, se conmina al extremo actor para que realice el trámite conforme le fue indicado en la respuesta emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (PDF 15), considérese que las medidas solicitadas fueron limitadas en proveído 3 de febrero de 2022 (PDF 10).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00728-00

De cara a la actuación surtida, se **DISPONE**:

No tener en cuenta las notificaciones arrimadas al asunto vistas a PDF 002 de la actuación en virtud que estas no fueron acompañadas por el auto que libro mandamiento de pago, además. Así las cosas, se le conmina al extremo actor para que realice las diligencias de notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo contenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00980-00

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificada a la auxiliar de la justicia designada, de manera personal tal y como se visualiza en el PDF 009 – folio 5, quien en el término conferido propuso medios exceptivos.

2.- Atendiendo las excepciones de mérito propuestas (PDF 009), secretaria **CÓRRASE TRASLADO** al extremo ejecutante por el término de 10 días, esto conforme el núm. 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy 6 de julio de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00152-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo encomendado, se RELEVA.

Concordante con lo anterior, se Designa a CIELO MARBEL GARCIA GARCIA a quien Se puede notificar en la dirección electrónica ciemargar@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Póngase en conocimiento del extremo actor la respuesta emanada por la Sociedad IDEAS SOLUCIONES V&R SAS (PDF 38), para los fines que se estimen pertinentes.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy 6 de julio de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00398-00

En atención al trámite surtido y conforme las solicitudes elevadas por el extremo interesado, se **DISPONE**:

1.- Remitir comunicación al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico, a fin que remita la totalidad del trámite surtido en el proceso 2020-00290, tal y como le fue solicitado en proveído de 25 de abril de los corrientes, comoquiera únicamente fue allegado el auto que rechazó la demanda, pieza procesal que no le brinda certeza a esta juzgadora del trámite surtido en el asunto; para lo anterior, debe tenerse en cuenta que la solicitud de aprehensión tuvo su génesis de manera física en este estrado judicial y le fue remitido por competencia.

2.- Una vez obre la actuación completa se dará curso a las solicitudes elevadas por el extremo interesado vistas a PDF núms. 6 y 11.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00420-00**

Revisado el plenario, esta sede judicial adopta las siguientes determinaciones:

1.- Tener por posesionada a la liquidadora designada para la causa Dra. Estefanía Aparicio Ruíz, por tanto, se ordena al extremo interesado el pago de los honorarios provisionales en la forma y términos señalados en el auto que dio apertura al trámite de liquidación PDF 01 – fl. 121 y 122.

1.1.- Conforme lo anterior, deberá la auxiliar de la justicia dar cabal cumplimiento a las cargas impuestas en el núm. 3 del proveído de 22 de abril de 2019.

2.- Ahora, conforme la solicitud elevada de corrección vista a PDF 46, no es factible corregir yerro alguno, comoquiera que no hay motivo de error en dicho proveído, debe tomar a consideración la auxiliar Aparicio Ruíz que se están fijando honorarios **provisionales**, que no definitivos, además el asunto data del año 2019, por tanto, no es dable dar aplicación al artículo 37 del Decreto 65 de 2020.

Finalmente, una vez realizadas las labores encomendadas en el asunto, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy 6 de julio de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00570-00

En atención al trámite surtido y conforme las solicitudes elevadas por el extremo actor, se **DISPONE**:

1.- REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá – Cundinamarca, a fin que de respuesta del trámite otorgado al oficio núm. 1023, radicado en dichas dependencias el 23 de mayo de 2022 (PDF 009 y 011, para el efecto anterior, se concede el término de cinco (5) días, así las cosas, secretaría proceda a remitir la comunicación correspondiente, diligénciese por parte del extremo interesado, acredítese.

2.- Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la información allegada por la Fiscalía General del Nación en relación con el oficio núm. 1023 de 2022, para los fines que se estimen pertinentes.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00800-00

Revisado el asunto, y conforme las solicitudes que anteceden, se DISPONE:

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo encomendado, se RELEVA.

Concordante con lo anterior, se Designa a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor a quien se puede notificar en la dirección electrónica epardoco@yahoo.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Agréguese a los autos el diligenciamiento de los oficios ordenados en el asunto, vistos a PDF 002 del expediente digitalizado.

3.- De otro lado, no es factible dar traslado a las excepciones propuestas por el extremo demandado (PDF 001 fls. 278 a 283), comoquiera que no se ha integrado el contradictorio con el representante de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ángela Marcela Rodríguez Díaz, con una flecha al final de la última letra.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**DE BOGOTÁ D.C.****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61

Hoy 6 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00892-00**

Revisadas las diligencias de notificación allegadas a PDF 07, 08 y 09, no es factible tener por notificado al extremo pasivo, comoquiera que las comunicaciones fueron dirigidas a la dirección de correo electrónico adryleon1980@gmail.com, dicho correo no fue informado por parte del actor para remitir las notificaciones y dista del señalado en el libelo genitor aleon@hustaiq.co.

Por tanto, procédase de conformidad por parte del extremo actor, cumpliendo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01088-00

En atención a la documental que antecede y al encontrarse procedente la petición elevada, se acepta la revocatoria del mandato conferido al abogado Héctor Zenen Sánchez Quintero, el cual queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2019-01096-00

De cara a las notificaciones vistas a PDF 28, debe ponerse en conocimiento al extremo actor que la notificación conforme el decreto 806 de 4 de junio de 2020. Las notificaciones realizadas por este medio tienen por objeto la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por tanto, las notificaciones que se tramite por ese medio deberán ser remitidas como mensaje de datos, ahora teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º.

Por tanto, no es factible tener en cuenta lo allegado, así las cosas, atendiendo que las direcciones que reposan en el asunto son físicas, procédase conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003003-2019-01122-00

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora vía correo electrónico, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo adelantado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Evalo Triana Castañeda y Alva Marina Calvo Pérez, **por pago de las cuotas en mora**.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado.

3.- Como quiera que este asunto tuvo su génesis de manera física, realícese el correspondiente desglose al extremo actor. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin costas para ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso, en la plataforma SharePoint y Siglo XXI.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61

Hoy 6 de julio de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003003-2019-01122-00

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora vía correo electrónico, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo adelantado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Evalo Triana Castañeda y Alva Marina Calvo Pérez, **por pago de las cuotas en mora**.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado.

3.- Como quiera que este asunto tuvo su génesis de manera física, realícese el correspondiente desglose al extremo actor. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin costas para ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso, en la plataforma SharePoint y Siglo XXI.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01268-00**

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no acepto el cargo por las razones expuestas, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia al Dr. NESTOR ANTONIO SIERRA RINCON quien podrá ser notificada al correo electrónico nsiercon943@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy 6 de julio de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01286-00**

Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00803-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 10 de diciembre de 2020, Banco GNB Sudameris S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Alexander Veloza Toloza, con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago (Pdf 7) notificándosele al demandado a través de curador ad-litem quien aceptó el cargo (Pdf 44 y 50), empero, dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'300.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 6 de julio de 2022
El Srío.
RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00803-00**

Verificada la solicitud allegada a Pdf 49 en su numeral 2°, se pone de presente a la apoderada de la parte actora que las respuestas a las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto pueden ser consultadas por las partes en el expediente digital y no requieren pronunciamiento por parte del despacho para tal consulta.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy 6 de julio de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00831-00**

1.- Téngase por notificado al curador *ad-litem* quien representa al extremo pasivo y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, desde el pasado 10 de mayo de 2022 (Pdf 34), quien dentro del término del traslado allegó contestación.

2.- Requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos e Instituto Agustín Codazzi para que informen el trámite dado a los oficios núms. 1730 y 1732 remitidos vía correo electrónico el pasado 27 de septiembre de 2021 (Pdf 16, 18, 20).

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

3.- Se conmina a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto que admitió este asunto (Pdf 10)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 61
Hoy 6 de julio de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA